

**Manual para la evaluación del impacto en salud
de Proyectos sometidos a instrumentos de
prevención y control ambiental en Andalucía**

DOCUMENTO DE APOYO DAP-1:

ACTUACIONES Y REQUERIMIENTOS
(LISTA DE ACTUACIONES CON INDICACIÓN
DE LOS REQUERIMIENTOS QUE DEBEN
CUMPLIR RESPECTO A LA EIS)

**DAP-1: ACTUACIONES Y REQUERIMIENTOS
(LISTA DE ACTUACIONES CON INDICACIÓN DE LOS
REQUERIMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR RESPECTO
A LA EIS)**

Versión: 01

Fecha edición: 16/06/2015

Justificación

De acuerdo al Decreto EIS, se someterán a evaluación de impacto en salud (entre otras actuaciones) las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos (que hemos denominado de manera genérica “proyectos”) señalados en el Anexo I cuando se sometan al correspondiente instrumento de prevención y control ambiental previsto en la normativa vigente, así como las modificaciones sustanciales de las ya autorizadas en los términos previstos en dicha normativa con independencia de que el órgano ambiental sea autonómico o estatal.

La [AYUDA 1] del Manual de proyectos incorpora unas *instrucciones* que tratan de aclarar cuales son los requerimientos de las actuaciones del Anexo I de la Ley GICA respecto al Decreto EIS. Este DAP-1 desarrolla estas instrucciones mediante una tabla, que resulta de aplicar las instrucciones a cada una de las categorías incluidas en el Anexo I del Decreto EIS.

CLAVE DE INTERPRETACIÓN

La tabla que se inserta en este documento contiene tres columnas. Las dos primeras corresponden con las categorías y actuaciones del Anexo de la Ley GICA, mientras que la tercera es una columna con los “condiciones” en lo que respecta al cumplimiento del Decreto EIS.

Estas condiciones para el cumplimiento del Decreto EIS podrán ser alguna de las siguientes:

- **VIS+ Informe EIS:** Se les aplica el Decreto EIS. El promotor tiene que elaborar el documento de Valoración de Impacto en Salud (VIS) y, posteriormente, se debe realizar por parte de la autoridad sanitaria competente el informe de evaluación de impacto en salud (EIS).
- **Exentos de elaborar VIS:** Se les aplica el Decreto EIS pero el promotor no tienen que elaborar el documento de Valoración de Impacto en Salud.
- **VIS mediante DR:** Se les aplica el Decreto EIS pero el promotor puede elaborar el documento de Valoración de Impacto en Salud mediante una Declaración Responsable (modelo en el Anexo P-2 del Manual de proyectos y el Anexo V del Decreto EIS).
- **Excluido:** No entran dentro del ámbito de aplicación del Decreto EIS, por alguno de los tres motivos siguientes:
 - 1) Son actividades u obras excluidas de la obligatoriedad de EIS por la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Salud Pública de Andalucía (LSPA): **Excluido (DA 2ª LSPA)**.
 - 2) El Anexo de la Ley GICA consigna un régimen de distancias y la actividad u obra no está dentro del régimen que corresponda: **Excluido (no GICA)**.
 - **@:** Este símbolo, junto a la Categoría, significa que hay que llevar a cabo una EIS de esas actuaciones solo si están situadas a menos de 500 metros de una zona residencial, como se indica en la tercera columna (“condiciones”).

GLOSARIO

AAI	Autorización Ambiental Integrada
AAU	Autorización Ambiental Unificada
AAU*	Autorización Ambiental Unificada, procedimiento abreviado
CA	Calificación Ambiental
CA-DR	Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable
DAP	Documento de Apoyo (Proyectos)
Decreto EIS	Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía
DR	Declaración Responsable
DTS	Delegación Territorial competente en materia de salud pública
EIA	Evaluación de Impacto Ambiental
EIS	Evaluación de Impacto en Salud
Ley GICA	Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
LSPA	Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía
VIS	Valoración de Impacto en Salud

CAT.	ACTUACIÓN	CONDICIONES	INSTR.
1.	Industria extractiva.		
1.8	<p>Proyectos consistentes en la realización de perforaciones para la exploración, investigación o explotación de hidrocarburos, almacenamiento de CO2, almacenamiento de gas y geotermia de media y alta entalpía, que requieran la utilización de técnicas de fracturación hidráulica*</p> <p>En todos los apartados de este grupo se incluyen las instalaciones y estructuras necesarias para la extracción, tratamiento, almacenamiento, aprovechamiento y transporte del mineral, acopios de estériles, balsas, así como las líneas eléctricas, abastecimientos de agua y su depuración y caminos de acceso nuevos.</p> <p>(*) No se incluyen en este apartado las perforaciones de sondeos de investigación que tengan por objeto la toma de testigo previos a proyectos de perforación que requieran la utilización de técnicas de facturación hidráulica.</p>	<p>< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS</p> <p>> 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS</p>	AAU
2.	Instalaciones energéticas.		
2.1	Instalaciones para el refino de petróleo o de crudo de petróleo.	<p>< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS</p> <p>> 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS</p>	AAI
2.2	Instalaciones para la producción de gas combustible distinto del gas natural y gases licuados del petróleo.	<p>< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS</p> <p>> 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS</p>	AAI
2.3	<p>Instalaciones de gasificación y licuefacción de:</p> <p>a) carbón;</p> <p>b) otros combustibles, cuando la instalación tenga una potencia térmica nominal igual o superior a 20 MW.</p>	<p>< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS</p> <p>> 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS</p>	AAI

CAT.	ACTUACIÓN	CONDICIONES	INSTR.
2.4	Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa. b) Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
3.	Producción y transformación de metales.		
3.1	Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
3.2	Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
3.3	Instalaciones para la transformación de metales ferrosos: a) Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora. b) Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW. c) Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
3.4	Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
3.5	Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y otros procesos con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
3.6	Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 metros cúbicos.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI

CAT.	ACTUACIÓN	CONDICIONES	INSTR.
3.7	Las instalaciones definidas en las categorías 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 por debajo de los umbrales señalados en ellas, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea	< 500 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS (siempre que cumplan que están fuera de polígonos industriales y que ocupan > 1 Ha.) > 500 m a zonas residenciales, o situadas en polígonos industriales, o que ocupan una superficie igual o inferior a 1 Ha: Excluido (no GICA)	AAU*
3.13	Plantas integradas para la fundición inicial del hierro colado y del acero.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAU
4.	Industria del mineral.		
4.1	Sin contenido.	No aplicable	AAI
4.2	Producción de cemento: a) Fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias. b) Fabricación de clinker en hornos rotatorios, con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo, con una capacidad de producción superior a 50 toneladas al día.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
4.3	Instalaciones para la producción de cemento, no incluidas en la categoría 4.2 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	< 500 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS (siempre que cumplan que están fuera de polígonos industriales y que ocupan > 1 Ha.) > 500 m a zonas residenciales, o situadas en polígonos industriales, o que ocupan una superficie igual o inferior a 1 Ha: Excluido (no GICA)	AAU*
4.4	Producción de cal en hornos con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI

CAT.	ACTUACIÓN	CONDICIONES	INSTR.
4.5	<p><i>Nota¹</i></p> <p>1.^a Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.^a Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.^a Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.</p>	<p>< 500 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS (siempre que cumplan que están fuera de polígonos industriales y que ocupan > 1 Ha.)</p> <p>> 500 m a zonas residenciales, o situadas en polígonos industriales, o que ocupan una superficie igual o inferior a 1 Ha: Excluido (no GICA)</p>	AAU*
4.6	Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.	<p>< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS</p> <p>> 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS</p>	AAI
4.7	<p>Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio no incluidas en la categoría 4.6 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <p>1.^a Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.^a Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.^a Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.</p>	<p>< 500 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS (siempre que cumplan que están fuera de polígonos industriales y que ocupan > 1 Ha.)</p> <p>> 500 m a zonas residenciales, o situadas en polígonos industriales, o que ocupan una superficie igual o inferior a 1 Ha: Excluido (no GICA)</p>	AAU*
4.8	<p>Instalaciones dedicadas a la fabricación de hormigón o clasificación de áridos, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <p>1.^a Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.^a Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.^a Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.</p>	<p>< 500 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS (siempre que cumplan que están fuera de polígonos industriales y que ocupan > 1 Ha.)</p> <p>> 500 m a zonas residenciales, o situadas en polígonos industriales, o que ocupan una superficie igual o inferior a 1 Ha: Excluido (no GICA)</p>	AAU*
4.9	<p>Instalaciones de tratamiento térmico de sustancias minerales para la obtención de productos (como yeso, perlita expandida o similares) para la construcción y otros usos siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <p>1.^a Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.^a Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.^a Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.</p>	<p>< 500 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS (siempre que cumplan que están fuera de polígonos industriales y que ocupan > 1 Ha.)</p> <p>> 500 m a zonas residenciales, o situadas en polígonos industriales, o que ocupan una superficie igual o inferior a 1 Ha: Excluido (no GICA)</p>	AAU*

¹ Errata de la Ley 3/2014, que sustituye el Anexo I GICA. Presumiblemente se refiere al epígrafe 4.4, continuando con “siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: (...)”

CAT.	ACTUACIÓN	CONDICIONES	INSTR.
4.10	Instalaciones para la fundición de materiales minerales, incluida la fabricación de fibras minerales con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
4.11	Instalaciones para la fundición de sustancias minerales, la producción de fibras minerales incluidas las artificiales, no incluidas en la categoría 4.10, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	< 500 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS (siempre que cumplan que están fuera de polígonos industriales y que ocupan > 1 Ha.) > 500 m a zonas residenciales, o situadas en polígonos industriales, o que ocupan una superficie igual o inferior a 1 Ha: Excluido (no GICA)	AAU*
4.12	Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, o una capacidad de horneado de más de 4 metros cúbicos y de más de 300 kilogramos por metro cúbico de densidad de carga por horno.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
4.13	Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción igual o superior a 25 toneladas por día, no incluidos en el epígrafe 4.12.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAU*
4.15	Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos, incluido el mineral sulfuroso.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
4.16	Instalaciones industriales para la fabricación de briquetas de coque, de hulla, de lignito o de cualquier materia carbonosa.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAU*
4.17	Coquerías.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
4.18	Instalaciones de fabricación de aglomerados asfálticos.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAU*

CAT.	ACTUACIÓN	CONDICIONES	INSTR.
4.23	Producción de óxido de magnesio en hornos con una capacidad de producción superior a 50 toneladas diarias.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
4.24	Instalaciones para la producción de óxido de magnesio no incluidas en la categoría 4.23 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	< 500 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS (siempre que cumplan que están fuera de polígonos industriales y que ocupan > 1 Ha.) > 500 m a zonas residenciales, o situadas en polígonos industriales, o que ocupan una superficie igual o inferior a 1 Ha: Excluido (no GICA)	AAU *
5.	Industria química y petroquímica.		
5.1	Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial, mediante transformación química o biológica de los productos o grupo de productos químicos orgánicos, en particular: a) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos). b) Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi. c) Hidrocarburos sulfurados. d) Hidrocarburos nitrogenados, en particular, aminas, amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitratos, nitrilos, cianatos e isocianatos. e) Hidrocarburos fosforados. f) Hidrocarburos halogenados. g) Compuestos orgánicos-metálicos. h) Materias plásticas (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa). i) Cauchos sintéticos. j) Colorantes y pigmentos. k) Tensioactivos y agentes de superficie.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI

CAT.	ACTUACIÓN	CONDICIONES	INSTR.
5.2	<p>Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial, mediante transformación química o biológica de productos o grupos de productos químicos inorgánicos como:</p> <p>a) Gases y, en particular, el amoníaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo.</p> <p>b) Ácidos y, en particular, el ácido crómico, el ácido fluorhídrico, el ácido fosfórico, el ácido nítrico, el ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante, los ácidos sulfurados.</p> <p>c) Bases y, en particular el hidróxido de amonio, el hidróxido potásico, el hidróxido sódico.</p> <p>d) Sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico.</p> <p>e) No metales, óxidos metálicos u otros compuestos inorgánicos como el carburo de calcio, el silicio, el carburo de silicio.</p>	<p>< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS</p> <p>> 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS</p>	AAI
5.3	<p>Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial, mediante transformación química o biológica de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).</p>	<p>< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS</p> <p>> 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS</p>	AAI
5.4	<p>Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial, mediante transformación química o biológica de productos o grupos de productos fitosanitarios o de biocidas.</p>	<p>< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS</p> <p>> 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS</p>	AAI
5.5	<p>Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación a escala industrial de medicamentos, incluidos los productos intermedios.</p>	<p>< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS</p> <p>> 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS</p>	AAI
5.6	<p>Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial, mediante transformación química o biológica de explosivos.</p>	<p>< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS</p> <p>> 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS</p>	AAI
5.7	Sin contenido	Sin contenido	AAU*
5.8	Sin contenido	Sin contenido	AAU*
5.10	<p>Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.</p>	<p>< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS</p> <p>> 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS</p>	AAU*

CAT.	ACTUACIÓN	CONDICIONES	INSTR.
5.11	Sin contenido.	Sin contenido	AAU*
6.	Industria textil, papelera y del cuero.		
6.1	Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
6.2	Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel o cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
6.3	Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
6.4	Instalaciones para el curtido de pieles y cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
6.5	Instalaciones de producción de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
6.6	Las instalaciones de las categorías 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.8 por debajo de los umbrales de producción señalados en ellos, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	< 500 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS (siempre que cumplan que están fuera de polígonos industriales y que ocupan > 1 Ha.) > 500 m a zonas residenciales, o situadas en polígonos industriales, o que ocupan una superficie igual o inferior a 1 Ha: Excluido (no GICA)	AAU*
6.8	Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de uno o más de los siguientes tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, con una capacidad de producción superior a 600 metros cúbicos diarios.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI

CAT.	ACTUACIÓN	CONDICIONES	INSTR.
6.9	Conservación de la madera y de los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, con una capacidad de producción superior a 75 metros cúbicos diarios, distinta de tratamientos para combatir la albura exclusivamente.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
7.	Proyectos de infraestructuras.		
7.3	Construcción de tranvías, metros aéreos y subterráneos, líneas suspendidas o líneas similares, en alguno de los siguientes casos: a) Que tengan una longitud igual o superior a 10 km.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAU
7.3	b) Que transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.	Excluido (no Anexo Decreto EIS)	AAU
7.5	Construcción de aeródromos clasificados como aeropuertos, según la definición del artículo 39 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud igual o superior a 2.100 metros, así como aquellos aeródromos con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud menor de 2.100 metros, exceptuados los destinados exclusivamente a: 1.º uso sanitario y de emergencia, o 2.º prevención y extinción de incendios ² .	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAU

² Estarán exceptuados todos los destinados a prevención y extinción de incendios, incluyendo los que estén ubicados en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

CAT.	ACTUACIÓN	CONDICIONES	INSTR.
7.6	Infraestructuras de transporte marítimo y fluvial: a) Puertos comerciales, puertos pesqueros y puertos deportivos que admitan barcos de arqueo superior a 1350 t. b) Muelles para carga y descarga conectados a tierra y puertos exteriores (con exclusión de los muelles para transbordadores) que admitan barcos de arqueo superior a 1.350 t, excepto que se ubiquen en zona I, de acuerdo con la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios regulados en el artículo 69 letra a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAU
7.6.BIS	Infraestructuras de transporte marítimo y fluvial, no incluidos en la categoría anterior.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	CA
7.13	Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAU*
8.	Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.		
8.1	Presas, embalses y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla siempre que su capacidad de almacenamiento, nuevo o adicional, sea superior 200.000 metros cúbicos.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAU
8.4	Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 10.000 habitantes equivalentes.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAU
8.4.BIS	Plantas de tratamiento de aguas residuales cuando puedan suponer transformaciones ecológicas negativas para el espacio y se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAU

CAT.	ACTUACIÓN	CONDICIONES	INSTR.
8.5	Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea inferior a 10.000 habitantes equivalentes.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	CA
8.8	Instalaciones de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 metros cúbicos/día.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAU*
8.10	Tratamiento independiente de aguas residuales, no contemplado en la legislación sobre aguas residuales urbanas, y vertidas por una instalación sometida a AAI.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
9.	Agricultura, selvicultura y acuicultura.		
	(ninguna)		
10.	Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.		
10.1	Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas por día.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
10.2	Mataderos no incluidos en la categoría 10.1.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	CA

CAT.	ACTUACIÓN	CONDICIONES	INSTR.
10.3	<p>a) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, trasladadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:</p> <p>1) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche): de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día.</p> <p>2) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.</p> <p>3) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:</p> <ul style="list-style-type: none"> – 75 si A es igual o superior a 10, o – $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. <p>El envase no se incluirá en el peso final del producto.</p> <p>La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.</p> <p>b) Instalaciones para tratamiento y transformación solamente de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 200 toneladas/día (valor medio anual).</p>	<p>< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS</p> <p>> 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS</p>	AAI
10.4 ®	<p>Instalaciones para el envasado de productos procedentes de las siguientes materias primas:</p> <p>a) Animal (excepto la leche): con una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral).</p> <p>b) Vegetal: con una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral).</p> <p>c) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:</p> <ul style="list-style-type: none"> – 75 si A es igual o superior a 10, o – $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. <p>El envase no se incluirá en el peso final del producto.</p> <p>La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche.</p>	<p>< 500 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS</p> <p>> 500 m a zonas residenciales: Excluido (DA 2ª LSPA)</p>	AAU*
10.5 ®	<p>Instalaciones de la categoría 10.3 y 10.4 por debajo de los umbrales señalados en ella, de más de 300 m² de superficie construida total.</p>	<p>< 500 m a zonas residenciales: VIS mediante DR</p> <p>> 500 m a zonas residenciales: Excluido (DA 2ª LSPA)</p>	CA

CAT.	ACTUACIÓN	CONDICIONES	INSTR.
10.5. BIS ®	Instalaciones de la categoría 10.3 y 10.4 por debajo de los umbrales señalados en ella, no incluidos en la categoría anterior.	< 500 m a zonas residenciales: VIS mediante DR > 500 m a zonas residenciales: Excluido (DA 2ª LSPA)	CA-DR
10.6	Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o carcasas de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
10.7	Instalaciones para el aprovechamiento o la eliminación de subproductos o desechos de animales no destinados al consumo humano no incluidas en la categoría 10.6.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAU
10.8	Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral, siendo para el caso de pollos de engorde de 85.000. b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg y 2500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg. c) 750 plazas para cerdas reproductoras.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
10.9	Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades (no incluidas en el epígrafe anterior): a) 55.000 plazas para pollos de engorde o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral b) 2.000 plazas para ganado ovino o caprino. c) 300 plazas para ganado vacuno de leche. d) 600 plazas para vacuno de cebo. e) 20.000 plazas para conejos. f) Especies no autóctonas no incluidas en apartados anteriores.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAU*
10.10 ®	Instalaciones de la categoría 10.8 y 10.9 por debajo de los umbrales señalados en ella, que no se destinen al autoconsumo.	< 500 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 500 m a zonas residenciales: Excluido (DA 2ª LSPA)	CA

CAT.	ACTUACIÓN	CONDICIONES	INSTR.
10.11	Industria azucarera no incluida en la categoría 10.3.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAU*
10.12	Instalaciones para la fabricación y elaboración de aceite y otros productos derivados de la aceituna no incluidas en la categoría 10.3.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAU*
10.13	Instalaciones industriales para la fabricación, el refinado o la transformación de grasas y aceites vegetales y animales no incluidas en las categorías 10.3 y 10.12 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. ^a Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. ^a Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. ^a Que ocupe una superficie de al menos 1 hectárea.	< 500 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS (siempre que cumplan que están fuera de polígonos industriales y que ocupan > 1 Ha.) > 500 m a zonas residenciales, o situadas en polígonos industriales, o que ocupan una superficie igual o inferior a 1 Ha: Excluido (no GICA)	AAU*
10.14	Instalaciones industriales para la fabricación de cerveza y malta no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. ^a Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. ^a Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. ^a Que ocupe una superficie de al menos 1 hectárea.	< 500 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS (siempre que cumplan que están fuera de polígonos industriales y que ocupan > 1 Ha.) > 500 m a zonas residenciales, o situadas en polígonos industriales, o que ocupan una superficie igual o inferior a 1 Ha: Excluido (no GICA)	AAU*
10.15	Instalaciones industriales para la elaboración de confituras y almíbares no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. ^a Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. ^a Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. ^a Que ocupe una superficie de al menos 1 hectárea.	< 500 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS (siempre que cumplan que están fuera de polígonos industriales y que ocupan > 1 Ha.) > 500 m a zonas residenciales, o situadas en polígonos industriales, o que ocupan una superficie igual o inferior a 1 Ha: Excluido (no GICA)	AAU*
10.16	Instalaciones industriales para la fabricación de féculas no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. ^a Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. ^a Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. ^a Que ocupe una superficie de al menos 1 hectárea.	< 500 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS (siempre que cumplan que están fuera de polígonos industriales y que ocupan > 1 Ha.) > 500 m a zonas residenciales, o situadas en polígonos industriales, o que ocupan una superficie igual o inferior a 1 Ha: Excluido (no GICA)	AAU*

CAT.	ACTUACIÓN	CONDICIONES	INSTR.
10.17	<p>Instalaciones industriales para la fabricación de harinas y sus derivados no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <p>1.^a Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.^a Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.^a Que ocupe una superficie de al menos 1 hectárea.</p>	<p>< 500 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS (siempre que cumplan que están fuera de polígonos industriales y que ocupan > 1 Ha.)</p> <p>> 500 m a zonas residenciales, o situadas en polígonos industriales, o que ocupan una superficie igual o inferior a 1 Ha: Excluido (no GICA)</p>	AAU*
10.18	<p>Instalaciones industriales para la fabricación de jarabes y refrescos no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <p>1.^a Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.^a Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.^a Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.</p>	<p>< 500 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS (siempre que cumplan que están fuera de polígonos industriales y que ocupan > 1 Ha.)</p> <p>> 500 m a zonas residenciales, o situadas en polígonos industriales, o que ocupan una superficie igual o inferior a 1 Ha: Excluido (no GICA)</p>	AAU*
10.19	<p>Instalaciones industriales para la destilación de vinos y alcoholes siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <p>1.^a Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.^a Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.^a Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.</p>	<p>< 500 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS (siempre que cumplan que están fuera de polígonos industriales y que ocupan > 1 Ha.)</p> <p>> 500 m a zonas residenciales, o situadas en polígonos industriales, o que ocupan una superficie igual o inferior a 1 Ha: Excluido (no GICA)</p>	AAU*
11.	Proyectos de tratamiento y gestión de residuos.		

CAT.	ACTUACIÓN	CONDICIONES	INSTR.
11.1	<p>Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las siguientes actividades:</p> <p>a) tratamiento biológico; b) tratamiento físico-químico; c) combinación o mezcla previas a las operaciones mencionadas en los apartados 11.1 y 11.4; d) reenvasado previo a cualquiera de las operaciones mencionadas en los apartados 11.1 y 11.4; e) recuperación o regeneración de disolventes; f) reciclado o recuperación de materias inorgánicas que no sean metales o compuestos metálicos; g) regeneración de ácidos o de bases; h) valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación; i) valorización de componentes procedentes de catalizadores; j) regeneración o reutilización de aceites; k) embalse superficial (por ejemplo, vertido de residuos líquidos o lodos en pozos, estanques o lagunas, etc.).</p>	<p>< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS</p>	AAI
11.2	<p>Instalaciones para la gestión de residuos peligrosos no incluidas en la categoría 11.1, que no se encuentren incluidos en la categoría 11.9.</p>	<p>< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS</p>	AAU
11.3	<p>Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos con una capacidad de más de 50 toneladas por día, que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:</p> <p>a) tratamiento biológico; b) tratamiento físico-químico; c) tratamiento previo a la incineración o coincineración; d) tratamiento de escorias y cenizas; e) tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.</p>	<p>< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS</p>	AAI
11.3. BIS	<p>Instalaciones para la eliminación de residuos no peligrosos en general, en lugares distintos de los vertederos de una capacidad superior a 50 toneladas/día, no incluidas en el epígrafe anterior.</p>	<p>< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS</p>	AAU

CAT.	ACTUACIÓN	CONDICIONES	INSTR.
11.4	Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o co-incineración de residuos: a) para los residuos no peligrosos con una capacidad superior a tres toneladas por hora; b) para residuos peligrosos con una capacidad superior a 10 toneladas por día.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
11.5	Instalaciones de la categoría 11.4 por debajo del umbral señalado en ella.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAU
11.6	Instalaciones para el tratamiento, transformación o eliminación en lugares distintos de los vertederos de residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general, incluidas las instalaciones de tratamiento y valorización de residuos de las agroindustrias, y no incluidas en las categorías 11.2, 11.4 y 11.5.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAU
11.7	Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
11.8	Vertederos de residuos no incluidos en la categoría 11.7.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAU
11.11	Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas: a) tratamiento biológico; b) tratamiento previo a la incineración o co-incineración; c) tratamiento de escorias y cenizas; d) tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes. Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI

CAT.	ACTUACIÓN	CONDICIONES	INSTR.
11.12	Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 11.7 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 11.1, 11.4, 11.7 y 11.11, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
11.13	Almacenamiento subterráneo de residuos peligrosos con una capacidad total superior a 50 toneladas.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
12.	Planes y programas.		
	(Los planes y programas no son “actuaciones” a los efectos de la EIS y se consideran de modo diferenciado)		
13.	Otras actuaciones.		
13.1	Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI
13.2®	Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, no incluidos en la categoría anterior, de más de 300 m ² de superficie construida total.	< 500 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 500 m a zonas residenciales: Excluido (DA 2ª LSPA)	CA
13.2.BIS	Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos no incluidos en la categoría anterior.	< 500 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 500 m a zonas residenciales: Excluido (DA 2ª LSPA)	CA-DR
13.3	Instalaciones para la producción de carbono sinterizado o electrografito por combustión o grafitación.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAI

CAT.	ACTUACIÓN	CONDICIONES	INSTR.
13.7	f) Plantas de tratamiento de aguas residuales menores de 10.000 hab./equiv.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAU
13.7	i) Espigones y pantalanes para carga y descarga, conectados a tierra.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAU
13.8	Instalaciones para depositar y tratar los lodos de depuradora.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	AAU*
13.17	Instalaciones para el trabajo de metales; embutido y corte, calderería en general y construcción de estructuras metálicas siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1ª. Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2ª. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3ª. Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	< 500 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS (siempre que cumplan que están fuera de polígonos industriales y que ocupan > 1 Ha.) > 500 m a zonas residenciales, o situadas en polígonos industriales, o que ocupan una superficie igual o inferior a 1 Ha: Excluido (no GICA)	AAU*
13.18	Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1ª. Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2ª. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3ª. Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	< 500 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS (siempre que cumplan que están fuera de polígonos industriales y que ocupan > 1 Ha.) > 500 m a zonas residenciales, o situadas en polígonos industriales, o que ocupan una superficie igual o inferior a 1 Ha: Excluido (no GICA)	AAU*
13.25	Almacenes al por mayor de plaguicidas de superficie construida total mayor a 300 m².	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS mediante DR > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	CA-DR
13.25. BIS	Almacenes al por mayor de plaguicidas no incluidas en la categoría anterior.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS mediante DR > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	CA-DR

CAT.	ACTUACIÓN	CONDICIONES	INSTR.
13.54	Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	CA
13.60	Parques zoológicos en suelo urbano o urbanizable.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	CA
13.62	Crematorios.	< 1.000 m a zonas residenciales: VIS + Informe EIS > 1.000 m a zonas residenciales: Exentos de elaborar VIS	CA

